

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 549/2002. (PD. 3377/2002).

En el recurso número 549/2002-1.º RG 2223 Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de don José Manuel León Díaz contra acuerdo de Consejería de Justicia y Administración Pública, se ha dictado Resolución en fecha 18 de junio de 2002 y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dése traslado a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el plazo de diez días aleguen sobre la competencia de esta Sala.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y sirva de notificación en forma a don José Manuel León Díaz en ignorado paradero, expido la presente.

En Sevilla, 16 de octubre de 2002.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES
DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 45/2002. (PD. 3376/2002).

N.I.G.: 4109100C20020001128.

Procedimiento: J. Verbal (N) 45/2002. Negociado: 3.º

De: Doña Luisa Trujillo Rivera, Comunidad de Herederos de Manuel Arteaga García y María del Carmen Arteaga Trujillo. Procurador: Sr. Francisco Franco Lama 180.

Contra: Don Antonio Camacho Aguilar y Reyes Mejías Oliva.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de Juicio Verbal 45/02-3.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla a instancia de doña María Luisa Trujillo Rivera y doña María del Carmen Arteaga Trujillo, contra don Antonio Camacho Aguilar y doña Reyes Mejías Oliva sobre Desahucio por Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Que en nombre de S.M. el Rey pronuncia doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos número 45/2001-3.º de juicio Verbal sobre Desahucio por falta de Pago, en el que han sido parte de una como demandante doña Luisa Trujillo Rivero y doña María del Carmen Arteaga Trujillo, representadas por el Procurador don Francisco Franco Lama, contra doña Reyes Mejías Oliva, asistida por la Letrada doña Carmen Julia Mejías Mesa y de otra como demandado don Antonio Camacho Aguilar, el cual fue declarado en situación procesal de rebeldía, y de acuerdo con los siguientes:

F A L L O

Desestimar la demanda formulado par el Procurador don Francisco Franco Lama en nombre de doña Luisa Trujillo Rivero y doña María del Carmen Arteaga Trujillo, contra don Antonio Camacho Aguilar y doña Reyes Mejías Oliva, absuelvo a los demandados de los pedimentos contra ellos formulados, sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la presente cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Camacho Aguilar, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE
DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 67/2002. (PD. 3370/2002).

NIG: 4109100C20020001200.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 67/2002. Negociado: 67.

Sobre: Resolución de contrato.

De: Urbanizaciones Integradas del Sur, S.L.

Procuradora: Sra. Pilar Durán Ferreira 105.

Letrado/a:

Contra: Don José Blázquez Pérez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 67/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, a instancia de Urbanizaciones Integradas del Sur, S.L., contra José Blázquez Pérez sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la Ciudad de Sevilla, a 19 de septiembre de 2002.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta Ciudad, los presentes autos núm. 67/02 de juicio ordinario sobre resolución de contrato de arrendamiento seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Urbanizaciones Integradas del Sur, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Durán Ferreira y defendida por el Letrado don Juan Manuel Arteaga del Estad, contra don José Blázquez Pérez, en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el referido Procurador, en nombre y representación de su mandante, formuló demanda de juicio declarativo Ordinario, con base a los hechos que enumeradamente exponía, y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad y hacia alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica al Juzgado de que tras su legal tramitación finalizara dictándose sentencia por la que se declarase la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Sevilla, calle Imperial, núm. 33, suscrito entre ambos con fecha de 15 de junio de 1961, así como la expresa imposición de las costas devengadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma al demandado para que en el término legal comparecieran en autos y contestaran la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía, en la que fue declarado, convocándose a las partes al acto de audiencia previa prevista en la Ley, al que ha comparecido, en forma, únicamente la parte actora la que propuso como prueba, tan sólo, la documental, por lo que quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. En la tramitación de los presentes autos, se han observado, en esencia, las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Se formula demanda por la parte actora solicitando la resolución del contrato de arrendamiento invocando como causa de la misma la necesidad de realizar en la vivienda obras de reparación que exceden del 50% del valor de la misma, y subsidiariamente por haber dejado de servir la finca arrendada de vivienda habitual del demandado.

En el acto del juicio, la parte actora manifestó que solicitaba, igualmente, el consiguiente lanzamiento.

Segundo. Conforme al art. 118 de la LAU, de 24 de diciembre de 1964, el contrato de arrendamiento urbano podrá resolverse a instancia del arrendador en caso de pérdida o destrucción de la vivienda arrendada, equiparándose el siniestro cuya reconstrucción haga preciso obras que su coste exceda del 50% del valor real de la vivienda al tiempo de ocurrir el siniestro.

En el presente caso ha quedado acreditado la causa de resolución alegada por la actora, en virtud de la documental aportada y admitida, básicamente el informe emitido por el arquitecto don Santiago Patrignani Ochoa y el informe de tasación de la vivienda realizado por el perito don José María Troncoso Melendo. Del primero de dichos informes resulta la necesidad de efectuar una serie de reparaciones para mantener la vivienda en un adecuado estado de conservación que afectarían al saneamiento, estructura, albañilería, cubiertas, instalaciones, revestimientos, carpintería, pintura y otros varios; reparaciones cuyo coste asciende a un total de 26.805.000 ptas. El informe de tasación por su parte, establece que el valor de mercado de la vivienda, descontado el valor del suelo, asciende a 6.573.100 ptas.

Resulta pues acreditado que las obras que hay que realizar tienen un coste superior al 50% del valor de la vivienda, concurriendo la causa de resolución alegada con la demandada y procediendo por tanto la resolución del contrato.

Tercero. Conforme al art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas serán de cuenta de la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Durán Ferreira, en nombre y representación de la Entidad Urbanizaciones Integradas del Sur, S.L., contra don José Blázquez Pérez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano que liga a las partes respecto de la vivienda sita en Sevilla, calle Imperial, núm. 33, debiendo la misma ser entregada dentro del plazo legal a la parte actora libre de enseres y moradores, y todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta Resolución a los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Blázquez Pérez, con DNI núm. 19.033.996-R, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a treinta de octubre de dos mil dos.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE FAMILIA DE CORDOBA

EDICTO dimanante de los autos de medidas provisionales núm. 599/02.

Medidas provisionales núm. 599/02.
Separación núm. 598/02.

A U T O

En Córdoba, a veintitrés de octubre de 2002.

Vistos por doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez titular de este Juzgado, los autos de referencia que se iniciaron por demanda interpuesta por el Sr. Luque Jiménez y con la asistencia letrada de la Sra. Jaén Ariza, en nombre de doña Teresa Martín Fernández contra su esposo don Rafael Muñoz López, quien no ha comparecido en autos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día veintiséis de junio de 2002, se acordó abrir pieza separada de Medidas Provisionales, tal y como se solicitó en la demanda, con el objeto de establecer la separación provisional y las medidas legales inherentes por disposición legal. Además, pide que se establezca el uso de domicilio conyugal a favor de la esposa y los hijos y 480,81 € mensuales en concepto de contribución del padre al levantamiento de las cargas familiares.

En esta misma resolución se acuerda la localización del demandado para poder emplazarlo porque está en paradero desconocido.

El día veintiséis de septiembre se señaló la comparecencia para el día de hoy y citar al demandado por edictos.

Segundo. El día señalado comparece la parte demandante con su representación y defensa.

Abierto el acto y concedida la palabra a la parte demandante, se afirmó y se ratificó en su petición de medida y solicita el recibimiento a prueba.